



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 07/12/2021, 11/01/2022, 28/01/2022, 10/02/2022, 14/02/2022 y 05/04/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 9 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00143-00

Vista la nota secretarial que antecede, agréguese al expediente los memoriales remitidos por la apoderada de la parte actora los días 07/12/2021, 11/01/2022 y 28/01/2022, así como el oficio N°2802022EE00795 del 09/02/2022 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

De otra parte, mediante memorial allegado el pasado 05 de abril de 2022, la parte demandante a través de su apoderado judicial manifiesta que DESISTE de la demanda.

Del estudio del inciso 1 del artículo 314 del Código General del Proceso concluye este Despacho que para que se configure en debida forma la figura del desistimiento deben cumplirse dos requisitos: el primero de ellos es que sea presentado por la parte demandante, y el segundo que no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso.

Una vez revisado el expediente, se tiene que en el presente caso están acreditadas dichas exigencias, pues la solicitud viene suscrita por el demandante y no se ha proferido sentencia, aunado a que no nos encontramos inmersos en alguna de las causales descritas en el artículo 315 de la misma obra.

Ahora bien, debería condenarse en costas de acuerdo a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 316 ibídem; sin embargo, no se hallan causadas, por ello no se ordenará.

Por las anteriores razones, la solicitud incoada se abre paso y éste Juzgado procederá a aceptarla, sin condenar en costas a la parte demandante, disponiéndose igualmente el archivo de la demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA - QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los memoriales allegados los días: 07/12/2021, 11/01/2022, 28/01/2022 y 14/02/2022 por la apoderada de la parte actora y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.



SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante a través de su apoderado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.280-23000 denunciado como de propiedad de la demandada OFELIA LONDOÑO DE MARTÍNEZ C.C. 24.803.601 (Decretada por auto de fecha 20/05/2021 y comunicada con el oficio N°540 del 31/05/2021)
- El embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182898 denunciado como de propiedad de la demandada OFELIA LONDOÑO DE MARTÍNEZ C.C. 24.803.601 (Decretada por auto de fecha 30/11/2021 y comunicada con el oficio N°1299 del 14/12/2021)

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte actora.

QUINTO: SE ORDENA el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 11 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a18189acfebb2b0c953891892db13ca09a8df9e32d1fa6d6c81c447fd90d72**

Documento generado en 10/05/2022 10:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>